

De la Ley de Residencia a la reforma del Código Procesal Penal: el eterno retorno de la desigualdad.

Federico Luis Abiuso.

Cita: Federico Luis Abiuso (2015). De la Ley de Residencia a la reforma del Código Procesal Penal: el eterno retorno de la desigualdad. *XI Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <http://www.aacademica.org/000-061/1055>

De la Ley de Residencia a la reforma del Código Procesal Penal: el *eterno retorno* de la desigualdad

Federico Luis Abiuso (Universidad de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Gino Germani) abiusofederico@yahoo.com.ar

Resumen

En “Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control”, Alessandro de Giorgi destaca la necesidad de fusionar un análisis interaccionista y una perspectiva de tipo materialista, y ello con el objeto de reconstruir la actual articulación de la relación entre las funciones instrumentales y simbólicas del castigo y del sistema de control social. Mientras las primeras refieren a los objetivos útiles que se pueden atribuir a la pena, la segunda atañe a los universos políticos de discurso a través de las cuales determinadas prácticas punitivas son legitimadas.

En momentos de crisis económicas, las elites del poder favorecen la construcción de un *imaginario social punitivo*, que recae en criminales, desviados, distintos, más en general, sobre un enemigo, con el fin de distraer a la sociedad de las cuestiones más profundas. Este último puede adoptar diversas modalidades: *la fuente de todos los males* pueden ser muchas.

En la presente ponencia querría detenerme en un proceso de construcción social dominante del enemigo y de imaginario punitivo: el de los *migrantes* que delinquen. Y ello a partir del proyecto de reforma del Código Procesal Penal, contexto que hace al retorno, para ellos, del *fantasma de la amenaza de expulsión*.

Palabras clave: huellas ideológicas – argentinidad – expulsión – imaginario social punitivo – migrante

Introducción: La reforma del Código Procesal Penal, dos posibles líneas de indagación

Así iniciaba uno de sus tantos escritos ese *fundador de discursividad* que fue Karl Marx: “Hegel dice en alguna parte que todos los grandes hechos y personajes de la historia universal aparecen, como si dijéramos, dos veces. Pero se olvidó de agregar:

una vez como tragedia y la otra como farsa” (Marx, 2014, p. 103). Hace muy poco tiempo fuimos testigos de otra de estas *repeticiones* de la historia; estoy haciendo referencia al proyecto de reforma del Código Procesal Penal, y más específicamente, a una de las iniciativas que se nuclean en dicho proyecto.

Esta repetición, que todavía no estamos en condiciones de saber si es una farsa o una tragedia, atañe a la cuestión social desde la óptica del migrante: en las propias palabras de la presidenta Cristina Kirchner, este código establecerá la expulsión durante quince años de los extranjeros cuando sean sorprendidos cometiendo delitos¹, es decir, cuando sean “capturados in fraganti”, para decirlo en términos del jefe de Gabinete Jorge Capitanich². Estas iniciativas frente a los extranjeros que delinquen están lejos de ser una novedad, más bien nos remontan al principio del siglo XX; me pregunto si esto no constituiría acaso un *retorno* a la Ley de Residencia.

Presentado así el panorama, se nos abren dos posibles líneas de indagación, en gran medida complementarias entre sí, las cuales incluyen una serie de supuestos, hipótesis y preguntas-problemas.

En una primera de ellas el énfasis estaría puesto en reflexionar críticamente acerca de las *huellas ideológicas* que, contribuyendo tanto a la conformación de la identidad nacional cuanto a la alteridad, persisten a pesar del paso del tiempo: ¿cuán *novedoso* es el mecanismo de expulsar a los extranjeros que delinquen? ¿De qué forma estaría relacionado con aquellas *huellas* de nuestro pasado? ¿Hay algo así como una esencia en el *ser argentino* que se orienta a excluir al “otro” y etiquetarlo negativamente? ¿Habrá algo así como un modo que define el *ser argentino* y que deja por fuera todo aquello que no es argentino, y que por tanto, es preciso excluir, separar, distanciar? Otra posible línea de indagación refiere a los aspectos en torno a la *superficie* a partir del cual *emergen* discursos como los que representa el secretario de Seguridad, Sergio Berni en torno al *delincuente extranjero*, situación que hace al *retorno*, para las personas migrantes, del *fantasma de la amenaza de expulsión*.

El objetivo de la presente ponencia es presentar lineamientos conceptuales en torno a la primera de estas vías de indagación, aquella con la cual me oriento a trazar el recorrido histórico que permitiría conectar la Ley de Residencia con la actualidad, tanto por la repetición de la táctica punitiva como por la reiteración de ciertos elementos simbólicos

¹ <http://www.laizquierdadiario.com/Una-avanzada-criminalizadora-contralosinmigrantes-y-el-pueblo-pobre>

² Ver para más detalle: http://www.clarin.com/politica/Jorge_Capitanich-Codigo_Penal_Procesal-Cristina_Kirchner_0_1234676691.html

que hacen a la condición del migrante como un sujeto cuyo *status jurídico* es *precario*, o en términos de Alessandro de Giorgi (2005), con un esquema de *inclusión subordinada*. Complementariamente, dejaré para el cierre de la ponencia un espacio para reflexionar acerca del segundo tipo de indagación, presentando, a partir de la perspectiva teórica de la economía política de la pena – cuyos principales exponentes son Rushe, Kircheimer, Pavarini, Melossi, entre otros – una sugerente hipótesis que requiere ulteriores profundizaciones y análisis.

Intentaré en los siguientes apartados aproximarme a la respuesta de los interrogantes anteriormente mencionados, pero quisiera dejar en claro que este escrito tan sólo pretende ser el puntapié inicial para desarrollos posteriores acerca de estos supuestos, preguntas-problemas y conceptos.

La desigualdad vista desde la óptica de las relaciones interculturales

Como punto de partida sostengo que en la relación social que se establece entre nativos y migrantes intervienen cuatro factores (Cohen, 2009), los cuales voy a enumerar a continuación.

En primer lugar, las huellas históricas e ideológicas que hacen a la identidad nacional de la sociedad como totalidad.

En segundo lugar, el Estado, que administra la diversidad étnica a partir de instituciones tales como la *escuela* (a partir de políticas socializadoras), la *justicia* (sancionando los ilegalismos) y las *fuerzas de seguridad* (centralmente, administrando las diferencias con políticas represivas).

En tercer lugar, los mercados nacionales e internacionales como *reproductores* de las relaciones sociales capitalistas de producción y contribuyendo a consolidar una sociedad de clases organizada según criterios de exclusión.

En cuarto y último lugar, los medios masivos de comunicación, como (re)productores y legitimadores de cierta naturalización sobre la “otredad”, contribuyendo a generar el espacio de emergencia de *formas sutiles de exclusión* como la estigmatización y el prejuicio.

Estos cuatro factores se ubican en el eje del abordaje de la *diversidad*: “Se reconoce que una sociedad, una institución o un grupo social son culturalmente diversos, cuando están integrados por actores sociales de orígenes étnicos, religiosos, regionales, etc, distintos” (Cohen, 2009, p. 12). Una sociedad culturalmente diversa puede ser portadora

de armonía, tensión o conflictividad entre sus diferentes actores e instituciones: ¿Qué ocurre cuando las diferencias se transmutan en desigualdades, en conflictos, a tal punto de que el tratamiento *adecuado* frente a la diversidad es la mera *expulsión* de los *delincuentes* sin permitir ninguna garantía ni derecho?

Si bien una de las formas que tiene el Estado de administrar la diversidad es a partir de la sanción de los ilegalismos, ello no implica, siguiendo a Michel Foucault, que eso recaiga exclusivamente en la represión de los mismos, sino en una *administración diferencial*. Esta última es la idea-fuerza de la noción de penalidad que el *filósofo* sostiene en *Vigilar y castigar*: “la penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra” (Foucault, 2008a, p. 316-17).

Ahora bien, la racionalidad política detrás del proyecto de reforma se ubica en las antípodas de la posibilidad de esta administración: su represión radica en la exclusión lisa y llanamente de quien delinque. Con ello vemos un ciclo que recuerda a cual ciclo económico capitalista: exclusión-disciplina-exclusión’, dinero-mercancía-dinero’.

Distintas formas de penalidad: de la exclusión a la disciplina, y luego, ¿el retorno de la táctica de la exclusión?

En “La sociedad punitiva” (2008b), Foucault afirma que en el régimen penal de la época clásica se encuentran entremezcladas cuatro grandes formas de táctica punitiva. En primer lugar, aquella que deporta, expulsa y/o destierra. En segundo lugar, la que impone una recompensa o un rescate. En tercer lugar, la que se apodera del cuerpo e inscribe en él las marcas del poder soberano. En cuarto y último lugar, la que encierra. Pero un encierro que era sustancialmente distinto, sobre todo en sus funciones, al que se fue configurando como el encierro por excelencia del siglo XIX: la condena a prisión. Las formas de encarcelamiento que se daban hacia los siglos XVI y XVII, eran de dos tipos, o para ser más específicos, cumplían dos funciones delimitadas. Por un lado, estaba el *encierro-garantía*. Este era el practicado por la justicia durante la instrucción de un caso criminal o también por el acreedor hasta que recuperaba la deuda. Por otro lado, el *encierro-sustitutorio*. Ese era aquel que se imponía a alguien que no dependía de la justicia criminal. Ambas se encontraban al margen del sistema penal.

Esta situación cambia radicalmente hacia el siglo XIX: la prisión, instrumento punitivo parapenal, ingresó en la penalidad y fue cada vez mas acaparando todo el espacio. Tal es así que se convirtió en la forma general de la penalidad: las grandes cuatro penas que se encontraban en el código penal (los trabajos forzados, el presidio, la detención, la prisión correccional) estaban todas relacionadas con esa forma de encarcelamiento. Aquello que abrió las condiciones de posibilidad de emergencia, el origen de este tipo de encierro hay que buscarlo en aquellas instancias de *control* para-penal que inauguraron las *lettres de cachet*.

Para Foucault, la prisión cumpliría una función central en el ejercicio del poder sobre los cuerpos, en la fabricación de *cuerpos dóciles y útiles*. Y esto a partir de diversas modalidades que engloban el modus operandi extremadamente detallista del ejercicio del poder disciplinario (Foucault, 2008a). En primer lugar, porque interviene en la distribución espacial de los individuos. Permite ordenar una multiplicidad de individuos, fijarlos en un solo lugar. En segundo lugar, facilita, a su vez, un *control* y una *vigilancia* incesantes sobre los cuerpos, tomando como modelo arquitectónico el *panóptico* de Bentham. En tercer lugar, y por sobre todas las cosas, permite individualizar el ejercicio del poder, tomar a cada individuo como un *caso* particular y *corregirlo* de la mejor manera posible. En gran parte, y así lo modula el régimen de producción capitalista en la sociedad disciplinaria, la prisión debe producir cuerpos que se apliquen continuamente al trabajo; esa es la corrección a la que son volcados los pobres, los mendigos, los vagabundos, etc. De lo que se trata es de inscribir en ellos la relación salarial. Todo esto lo que hace no es otra cosa que fijar a los individuos a una norma; la prisión normaliza. Esta es, quizás, la principal función que cumple, y es también la que más se extendió en todo el siglo XIX hasta la actualidad. Para normalizar a los cuerpos, este tipo de penalidad tomo prestado el modelo de la medicina. De ahí que Foucault denomine a este continuum como *tratamiento médico-judicial*. A partir de él, los jueces, lejos de castigar, corrigen o curan.

A partir de los elementos anteriormente mencionados se podría concluir que no podría comprenderse la transformación acontecida en la historia de la penalidad (el paso de una penalidad de encierro marginal a una en la que el encierro lo es todo) sino se tiene en cuenta la historia del cuerpo. Mejor aún, habría que situar el surgimiento de la prisión como formula penal general en el contexto de la historia de las relaciones existentes entre el poder político y los cuerpos. Sólo de esa manera llegaremos a una interesante conclusión, por todos los interrogantes que genera, de que el nacimiento de la prisión

corre paralelamente al de una nueva física del poder que se ejerce sobre los cuerpos. Ya no se trata de mutilarlos, sino más bien de aplicarlos al trabajo. Así lo demandaba el modo de producción capitalista. El desarrollo del capitalismo requirió tanto de los procedimientos disciplinarios, como estos, a su vez, requirieron del capitalismo.

La disciplina no excluye al cuerpo, los mecanismos o procedimientos disciplinarios se caracterizan más bien por todo lo contrario, por *utilizarlo*, por fijarlo a *un esquema de sujeción constante*; no dejarlo ir jamás, encerrar ese cuerpo y sacar todo el provecho de económico de ello. De ahí su triple característica como poder infinitesimal, ejercicio y modalidad de coerción ininterrumpida (Foucault, 2008a).

Diversos autores hablan de la desaparición progresiva de la sociedad disciplinaria, uno de ellos es Gilles Deleuze (2002), quien refirió a la crisis de las instituciones disciplinarias o de *encierro* (escuela, fábrica, hospital, etc) y a la emergencia de nuevas formas o mecanismos de control, que vendrían a remplazar a las anteriores, como el *marketing* o la *vigilancia a cielo abierto*.

Parándose desde otra postura, autores como Alessandro De Giorgi y Toni Negri afirman que vivimos en una época de transición entre un modelo de sociedad y otra (De Giorgi, 2005); una época en la cual los procedimientos disciplinarios no terminan de morir y los mecanismos de control todavía no ocuparon el lugar de aquellos. Asistimos, por ende, a un escenario en el cual coexisten mecanismos y procedimientos de uno y otro tipo.

Otro punto de vista es el que adopta el mismo Foucault; para él, “no tenemos de ninguna manera una serie en la cual los elementos se suceden unos a otros y los que aparecen provocan la desaparición de los precedentes.” (Foucault, 2011, p. 23). Siguiendo esta dirección, lo que va a cambiar en cada coyuntura histórica específica es el sistema de correlación entre los distintos tipos de mecanismos de soberanía, disciplinarios y de seguridad. Antes que pensar en la sucesión lineal de los mecanismos de poder, a Foucault le interesa indagar históricamente en las técnicas mediante las cuales se lo ejerce.

Dentro de esta *historia de las técnicas* mediante las cuales se ejerce el poder, la exclusión es una más. La diferencia histórica radica en la que forma que esta adoptara.

En algunos casos, basta con excluir a determinado individuo (o grupo social) de los circuitos laborales formales, a este punto de precariedad laboral correspondería la figura del *marginado* (Castel, 1998). Esta precarización laboral del migrante, que estaría vinculada con la emergencia de aquello que De Giorgi (2006) define como postfordismo, se lograría a partir de múltiples mecanismos, muchos de ellos sutiles e

invisibles, como la estigmatización y el prejuicio, formas que tienden a instalar una frontera entre un “nosotros” y un “otros”. En otros casos, se persigue directamente la expulsión del “otro”, quien puede adoptar diversas figuras dependiendo de la coyuntura histórica a la cual le estamos dirigiendo nuestra mirada. A modo ilustrativo, algunas de estas figuras fueron los leprosos, los pobres, los vagabundos, los criminales (Foucault, 1973).

Esta doble exclusión, en tanto marginación y expulsión, alcanza su máxima potencia y magnitud cuando se ejerce sobre poblaciones centralmente marginales, tales como los migrantes limítrofes.

Rastreando las representaciones sociales que los nativos producen con respecto a este último, en muchos casos asistimos a una ecuación que equipara a estos migrantes con la *pobreza*. Los siguientes son algunos fragmentos que apuntan a ello, tomados de una serie de entrevistas realizadas a miembros del Poder Judicial, en el contexto de un proyecto de investigación en el cual me desempeñé como investigador en formación³:

“No, lo que pasó, en los últimos, me parece en los últimos 20 años es que con la llegada de migrantes de países limítrofes, sobre todo de Perú y de Bolivia, que vienen en condiciones bastante precarias, tanto a vivir como a trabajar se da mucho el tema de que se subalquilan departamentos o lugares que son un poco tierra de nadie, pasan a ser lugares o de trabajo o de vivienda para este tipo de personas que obviamente en la ley todo eso está penado, tanto la usurpación como cuando, en el caso de las contravenciones se viola una clausura, que es lo que nosotros regulamos, bueno, muchas veces están involucrados este tipo de personas que bueno no les queda otra y vienen a parar en estos lugares.” (Oficial, CABA)

“Lo que pasa es que hay dos, si ustedes lo están estudiando, creo que hay dos, como dos momentos dentro de la historia argentina en cuanto a las fuentes migratorias, la que viene de Europa con la Guerra Mundial y quizás ahora la más actual que son los de los países limítrofes, entonces, eso creo que tiene mucho que ver, la que viene de Europa por lo general primero se caracterizó por forjar el país y era un grupo trabajador, que serían lo que hoy somos los residuos de la clase media y algunos alta y

³ Estoy haciendo referencia al proyecto UBACyT “Diversidad etno-nacional y construcción de desigualdades en la institución escolar y judicial. Un abordaje teórico metodológico en el abordaje de los casos del AMBA y la Provincia de Mendoza”, dirigido por el Dr. Néstor Cohen y con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani.

la otra etapa migratoria que será de 15 años a esta altura, que es la de los países limítrofes, que ahí sí se caracteriza pero creo que esto tiene mucho que ver también con el tema de que están por debajo de la línea de pobreza muchos de ellos ¿no? y sí hay, nosotros de 10 detenidos dos seguramente son extranjeros, por lo general son, también dependen de qué clase de delito o son chilenos, bolivianos, paraguayos y también tiene que ver la clase de delito, por ejemplo, por lo general hay más paraguayos detenidos por delitos de peleas con cuchillos por una cuestión mucho de ellos en estado de ebriedad y por ejemplo tenés quizás chilenos por delito de robos, si vos haces, si ustedes pueden hacer una estadística pueden ver que en esto también puede haber una diferencia entre ellos.” (Secretaria del Juzgado, GBA).

Podemos observar que en estos fragmentos se lo define al migrante limítrofe por venir al país en “condiciones bastante precarias” y por estar “debajo de la línea de pobreza”. A ellos se los excluye de las condiciones formales de trabajo, se los discrimina y estigmatiza creando y difundiendo una serie de características o rasgos negativos asociados a ellos y de entre ellos a quienes delinquen, la estrategia que se perfila es la expulsión, sin mediación de garantías constitucionales ni de derecho.

Debemos destacar que esta última estrategia no es para nada nueva. Más bien, nos remonta a principios de siglo XX. Repasemos un poco esa historia...

Gobernar es *poblar*, gobernar es *educar* y gobernar es *excluir*: rastreando huellas históricas e ideológicas

Formando parte del programa modernizador, la elite política dominante consideró necesario, a partir de mediados del siglo XIX, fomentar la inmigración masiva europea: es la clásica consigna alberdiana de *gobernar es poblar*. El *trasplante* fue exitoso, pero a los ojos de los políticos e intelectuales que lo habían diseñado, legitimado y justificado, producía *efectos no deseados* que entorpecían, neutralizaban y obstaculizaban los objetivos políticos y científicos esperados (la regeneración de la *raza* y la adaptación de estos inmigrantes a las condiciones del capitalismo argentino). En este sentido, y siguiendo a García Fanlo (2010):

Los inmigrantes no eran los esperados anglosajones sino españoles, italianos del sur, rusos, polacos, eslavos, considerados razas inferiores, es decir, no portadores

de progreso y civilización; y, al mismo tiempo, introducían en el país *ideologías extrañas al ser nacional*, contestarias del orden social capitalista; no eran laboriosas masas dóciles y liberales, sino anarquistas revolucionarios. (p. 17)

Frente a estos efectos no deseados, la elite política e intelectual adoptó dos tipos de estrategias: unas *represivas*, y otras, *productivas*.

En el corto plazo se instrumentaron medidas de carácter represivo, como la Ley de Residencia (1902) y la Ley de Defensa Social (1910). De estas dos quisiera centrarme en la primera de ellas.

La Ley de Residencia (o Ley Cané), sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 22 de Noviembre de 1902, permitió y habilitó al gobierno de turno a expulsar a inmigrantes sin juicio previo.

La ley fue utilizada por sucesivos gobiernos argentinos para reprimir la organización sindical de los trabajadores, expulsando principalmente *anarquistas* y *socialistas*, *ideologías extrañas al ser nacional*. Surgió a partir de un pedido formulado por la Unión Industrial Argentina al Poder Ejecutivo Nacional en 1899, a raíz del cual el senador Miguel Cané presentó ante el Congreso de la Nación el proyecto de expulsión de aquellos *extranjeros inadaptables*.

Durante sus 56 años de vigencia se utilizaron diversos "criterios de expulsión", fundamentalmente dirigidos contra los movimientos de resistencia obrera. Fue derogada en 1958, bajo el mandato presidencial de Arturo Frondizi.

A continuación, transcribo los artículos englobados en esta ley⁴:

Artículo 1º: El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la Nación a todo extranjero que haya sido condenado o sea perseguido por los tribunales extranjeros por crímenes o delitos comunes.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la república a todo extranjero cuyos antecedentes autoricen a incluirlo entre aquellos a que se refieren los artículos anteriores.

⁴ Material extraído de la Biblioteca Escolar de Documentos Digitales: http://archivohistorico.educ.ar/sites/default/files/IV_22.pdf

Artículo 4º: El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión, tendrá tres días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarque.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

¿Cualquier semejanza con la realidad actual será pura casualidad? Con esta consigna de la Ley de Residencia, gobernar es *des-poblar* y ello con la táctica punitiva de la *deportación*.

Junto a esta modalidad de *gobernar es excluir-expulsar* se asocia otro conjunto de medidas que habría que denominar *productivas*. Aquí habría que destacar toda una serie de estrategias, procedimientos, mecanismos que, con anclaje institucional, tendieron a la producción de determinado tipo de subjetividad. Para hacer frente a los efectos no deseados de la inmigración de principios de siglo, la *educación* va a constituirse como la *gran salvadora* para aquellos que no pueden amoldarse a las condiciones impuestas por el capitalismo argentino, pues antes de ser masas dóciles y trabajadoras ellos portan *ideologías extrañas al ser nacional*. La educación, en tanto dispositivo, dirigió sus esfuerzos a la producción de un sujeto argentino modelizado (*estándar*) y a una tecnología educativa que se orientase a que hombres y mujeres inmigrantes y nativos se transformaran, amalgamándose, a imagen y semejanza de ese sujeto modelizado, estereotipado y estandarizado: el “ser argentino”.

De una heterogeneidad de sentimientos, prácticas sociales, la argentinidad debía producir un modo y forma de ser único del argentino; los inmigrantes y nativos debían amalgamarse en un *crisol de razas*. Sólo de esa manera se podía lograr la *conciliación de clases*; sólo a partir de *argentinizar* a los nativos y a los extranjeros podía “desaparecer todo vestigio de las razas preexistentes y del conflicto de clases que esa heterogeneidad había originado” (García Fanlo, 2010, p. 8). Esto nos permite ver que ya en su génesis, la argentinidad involucraba *un tratamiento de la diversidad*; de ahí la noción de crisol de razas.

La construcción de la argentinidad, el proyecto de amalgamar nativos y extranjeros en un *único ser argentino* no es otra cosa que, siguiendo a Hector Diaz Polanco, un ejemplo de *etnofagia*⁵; un proyecto mediante el cual “no se busca la destrucción

⁵ Esto es “el abandono de los programas y las acciones explícitamente encaminados a destruir la cultura de los grupos étnicos y, en cambio, la adopción de un proyecto de más largo plazo que apuesta al efecto

mediante la negación absoluta o el ataque violento de las otras identidades, sino su disolución gradual mediante la atracción, la seducción y la transformación” (Diaz Polanco, 2006, p. 161). Es decir, más que negar la condición del migrante de una manera violenta u absoluta, se perseguía que esa identidad del migrante (y asimismo, del nativo) sea envuelta, absorbida, asimilada, integrada bajo la figura del *argentino*. En este sentido, muchas de las características que los migrantes traían de sus países de origen eran excluidas en detrimento de las nuevas costumbres que debía aprender.

Existieron, y aun existen, toda una serie de discursos, prácticas y hasta ritos (y rituales) de *argentización*, de ocasiones en que se reactualiza la posibilidad de existencia de ese *ser argentino*.

A partir de estas características podemos pensar la gubernamentalidad, como estrategia para conducir conductas, en tres dimensiones analíticas:

- gobernar es poblar
- gobernar es des-poblar
- gobernar es educar

Lo que me resulta interesante de estas dimensiones es que sostengo, a modo de hipótesis, que en las tres se ensayan distintos mecanismos y procedimientos de exclusión de distintas figuras, pero centralmente aquella que constituye la del migrante.

Visibilizando los *rituales de exclusión*: la escuela y la justicia como modos de perpetuación de lo social

En una entrevista que le realizaron a Michel Foucault (1992), este afirma en una de sus respuestas:

Me pareció interesante intentar comprender nuestra sociedad y nuestra civilización en términos de sus sistemas de exclusión, de rechazo, de negación, en términos de lo que no quiere, de sus límites, de la forma en que esta obligada a suprimir un cierto número de cosas, de gente, de procesos, de lo que debe ser arrojado al olvido, en términos de su sistema de represión y supresión. (p. 90)

absorbente y asimilador de las múltiples fuerzas que pone en juego el sistema” (Diaz Polanco, 2006, p. 160).

Querría, en el marco de este escrito, recuperar este interés en las instancias de exclusión más que en las de inclusión, y por ende, destacar dos de los sistemas de exclusión que existen en nuestro orden social, dos de las instituciones que considero que están llamadas a producir ese *rechazo-negación* de determinados grupos sociales y su posterior *olvido*: la escuela y la justicia.

Con el fin de fundamentar esta postura, me apoyo en la concepción de Alessandro Baratta según la cual ambas instituciones responden a la exigencia de “reproducir y asegurar las relaciones sociales existentes, esto es, de conservar la realidad social” (Baratta, 2011, p. 179). Lo que se perfila es que al interior de estas instituciones existen mecanismos que son reconvertidos, para los fines del ejercicio del poder, en estrategias de reproducción social, modos en que se perpetúa el orden social (Bourdieu, 2011).

Tanto en una como en otra institución asistimos a una serie de esquemas de representaciones sociales que el nativo constituye acerca del migrante que operan como *formas sutiles* de establecer una frontera entre un “nosotros” y un “otros” y con ello, distanciar, separar, *excluir*. En pocas palabras, reproducir las condiciones de una relación desigual, asimétrica. De esta manera, asistimos a representaciones sociales en las cuales el factor central recae en la estigmatización y el prejuicio frente al migrante, ya sea este limítrofe o de ultramar.

Para ilustrar algunas de las representaciones que producen los docentes nativos acerca de la figura del migrante, transcribo los siguientes fragmentos⁶:

“Los que vienen acá tienen un nivel más bajo, al contrario de lo que hacemos nosotros, que vamos a otro país con otra profesión.” (Docente Primaria Religiosa Privada)

“Cómo extranjero docente? si no está cubierta la satisfacción laboral de muchos docentes argentinos, entonces, encima aceptamos extranjeros.” (Docente Primaria Pública)

⁶ Estos son tomados como producto del trabajo de campo realizado por el equipo del proyecto de investigación UBACYT S091: “La discriminación al extranjero como táctica de disciplinamiento social”, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani y dirigido por Néstor Cohen.

“A mí me parece que tenemos que considerar cual es el extranjero que va a entrar a mi casa o en nuestra escuela. Claro, el nivel social que estamos comparando porque... Si el extranjero que entra en mi casa es un alemán o un francés o un inglés, yo lo recibo de una manera. Pero si el que va a entrar a mi casa es un paraguayo o un boliviano...Lo mirás diferente. Hay otros prejuicios. O no? Lo mismo si se inserta en nuestro salón, en nuestra escuela, un chico alemán, un chico inglés, un chico holandés...Suizo... La cuestión es distinta. Hay que ver también con qué extranjero estamos hablando.” (Docente Primaria Privada)

A partir de estas miradas se clasifica a la población migrante, creándose en muchos casos un prejuicio que opera como efecto de realidad, en la medida en que circula por todo el orden social, asegurando con ello su *naturalización*.

En la justicia, la producción de estas formas sutiles de exclusión (estigmatización y prejuicio) se encuentra estrechamente vinculada con aquella asociación que los funcionarios realizan entre tipos de delitos y/o contravenciones y grupos migratorios. En este sentido sostengo que al interior de la justicia asistimos a una *representación diferencial acerca de los ilegalismos de los grupos migrantes*: a cada grupo migratorio le corresponderá un determinado delito y/o contravención.

Esto también se puede ilustrar a partir de los siguientes fragmentos tomados de entrevistas realizadas a miembros del Poder Judicial⁷:

“El paraguayo se asocia mucho con delitos de índole familiar. Es muy violento con su cónyuge o su pareja.” (Secretario Instrucción de Fiscalía, GBA)

“Y en ese tipo de contravenciones la estadística nos refleja que puede estar direccionado hacia grupos étnicos o nacionales bien diferenciados, por ejemplo, tenemos una comunidad muy fuerte boliviana en el sur de la ciudad de Buenos Aires, de donde extraemos gran cantidad de hechos con connotación contravencional, de esta de venta que hablábamos de venta ambulante.” (Fiscal Interino, CABA)

⁷ Entrevistas realizadas en el marco del proyecto UBACyT “Diversidad etno-nacional y construcción de desigualdades en la institución escolar y judicial. Un abordaje teórico metodológico en el abordaje de los casos del AMBA y la Provincia de Mendoza”.

En ambas instituciones, por ende, nos encontramos ante miradas y discursos que apuntan a la construcción de una representación social centrada en el prejuicio. En este sentido, tanto la escuela como la justicia contribuyen a reproducir condiciones de exclusión que, ya denomine anteriormente, sutiles.

Pero paralelamente a estas formas, desde la elite política se ensaya un intento por volver a la Ley de Residencia. Dejando de lado las sutilezas, estamos asistiendo a una serie de discursos que, pronunciados por distintos actores políticos, instalan la posibilidad de la mera expulsión del migrante que delinque.

Ahora bien, conviene preguntarse cuáles son las condiciones de posibilidad de emergencia tanto de estos discursos cuanto de una iniciativa como la que se propone desde la reforma del Código Procesal Penal. Esto nos coloca en el terreno de la segunda línea de indagación que propuse al comienzo de la presente ponencia. Partiendo de la perspectiva teórica de la economía política de la pena, y de la tesis según la cual las estrategias de control social están vinculadas a los cambios en la estructura económica, querría cerrar la ponencia destacando algunos lineamientos conceptuales en torno al postfordismo, puesto a que ese será el escenario que me permitiría hipotetizar acerca de la posible relación entre *precarización laboral del migrante y fantasma de la expulsión*. Siguiendo la perspectiva de Alessandro de Giorgi (2006), el concepto de postfordismo describe procesos de transformación del trabajo y de la producción. Uno de ellos, quizás el principal, es el aumento de las economías sumergidas: sectores enteros de producción comienzan así a volcarse sobre mercados no regulados, no tutelados, normalmente ubicados sobre los márgenes entre lo legal y lo ilegal. Estas economías, cuya actividades alguien tiene que hacer, quedarían relegadas al migrante, quien de esta manera ve en el trabajo sin garantías ni derechos un *mal menor* con respecto a la posibilidad de ser expulsado del país. Ese el eje de mi hipótesis según la cual la reforma del Código Procesal Penal ejercería un poder simbólico en la medida en que cualquier migrante preferiría trabajar, fueren cual fueren las condiciones, antes que delinquir y ser expulsado del país.

De una u otra forma, nos orientamos en un movimiento que va de la diversidad a la desigualdad, de la armonía a la conflictividad, en la medida en que no se busca establecer garantías para las condiciones de vida del migrante sino tan solo su utilización económica; eso nos lleva a preguntar cuán lejos estaríamos del poder disciplinario, y si, por el contrario, no estamos todavía demasiado cerca.

Responder a ese interrogante es algo que excede el marco de este escrito, pero lo que sí se puede decir es que la mera existencia de la reforma del Código Procesal Penal nos vuelve a la pregunta acerca de la articulación entre imaginario punitivo y mercado laboral, aspecto que quisiera retomar y profundizar en posteriores desarrollos y análisis.

Bibliografía

Baratta, A (2011) *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México DF: Siglo XXI.

Bourdieu, P (2011) *Las estrategias de la reproducción social*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Castel, R (1998) “La lógica de la exclusión social” en Bustelo, E. Minujin, A. *Todos entran*. Argentina: Santillana.

Cohen, N (2009) *Representaciones de la diversidad: trabajo, escuela y juventud*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.

De Giorgi, A (2005). *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus editorial.

De Giorgi, A (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Deleuze, G (2002) *Conversaciones*. Madrid: Editora Nacional.

Díaz Polanco, H (2006) *Elogio de la diversidad*. México: Siglo XXI.

Foucault, M (1973) *Madness and civilization. A history of insanity in the age of reason*. Estados Unidos: Vintage Book Editions.

Foucault, M (1992) Entrevista a Michel Foucault. Rituales de exclusión. *Revista Delito y sociedad*, n° 1, pp. 89-95.

Foucault, M (2008a) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Foucault, M (2008b) *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.

Foucault, M (2011) *Seguridad, territorio, población. Curso en el College de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

García Fanlo, L (2010) *Genealogía de la argentinidad*. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.

Marx, K (2014) El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte. En Marx, K (2014) *Antología* (pp. 101-198). Buenos Aires: Siglo XXI.